



Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Dirección Nacional

**APRUEBA RENOVACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE OVAS DE
ESPECIES SALMÓNIDAS, PROVENIENTES DE DINAMARCA EN LOS
TÉRMINOS QUE INDICA, EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 9° DEL
DECRETO N° 72, DE 2011**

(Resolución)

Núm. 110 exenta.- Valparaíso, 16 de enero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el informe técnico del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, adjunto a Hoja de Envío/DN/N° 45.969, de 15 de enero de 2015; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el DS 72, de 2012, del Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas; las resoluciones exentas números 3.126 y 2.636, de 2012 y 2013, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta número 3.126, citada en Vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aprobó la evaluación sanitaria de riesgo para la importación de ovas de especies salmónidas provenientes de Dinamarca.

2° Que, mediante resolución exenta número 2.636, citada en Vistos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aprobó la evaluación sanitaria de riesgo para la importación de ovas de especies salmónidas provenientes de Dinamarca.

3° Que, el artículo 9° del decreto supremo N° 72, citado en Vistos, establece que el Servicio deberá revisar la evaluación efectuada cada 2 años, contados desde la fecha de notificación de la resolución de aprobación de la evaluación sanitaria, solicitando los antecedentes que estime pertinentes.

4° Que, la Autoridad Competente de Dinamarca, esto es, Danish Veterinary and Food Administration (DVFA), envió los antecedentes requeridos para efectuar la referida revisión.

5° Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha realizado la revisión correspondiente, adjunta a hoja de envío N° 45.969, citada en Vistos, y ha concluido que, por cuanto se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgaron las aprobaciones previas, es procedente renovar la autorización para la importación de ovas de especies salmónidas provenientes de Dinamarca, hasta el 31 de enero de 2016.

6° Que, la renovación de la autorización otorgada hasta el 31 de enero de 2016, estará sujeta al reconocimiento por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la condición de compartimento libre de las instalaciones de las empresas Trachsel Trout y Aquasearch para las enfermedades de interés, cuya presentación deberá ser realizada por la Autoridad Competente de Dinamarca, Danish Veterinary and Food Administration (DVFA).

Resuelvo:

Artículo primero: Apruébase la renovación para la importación de ovas de especies salmónidas provenientes de Dinamarca, la cual forma parte integrante de la presente resolución, hasta el 31 de enero de 2016.

Artículo segundo: Autorízase, en mérito de la aprobación anterior, a Dinamarca, para exportar a Chile ovas de especies salmónidas, hasta el 31 de enero de 2016, bajo las siguientes condiciones:

1° Sólo podrán ser objeto de importación a Chile ovas de trucha arcoíris procedentes de los siguientes centros de cultivo:

Empresa	Centros
Trachsel Trout	Ravning
	Ollerupgård
	Sillerupvæld
Aquasearch	Fousing

2° Se reconocen los Programas Sanitarios Oficiales implementados por la Autoridad Competente de Dinamarca, Danish Veterinary and Food Administration (DVFA).

3° De conformidad con lo señalado en el numeral precedente, las condiciones de certificación para cada envío, independiente del centro de origen, serán las siguientes:

NIVELES	Enfermedad							
	VHS	IHN	EHN	SAV	PMCV	ISA	IPN	BKD
Pais Libre		SI	SI					
Zona Libre	SI							
Compartimento Libre								
Centro Libre				SI	SI	SI	SI	SI
Chequeo individual de reproductores								

Artículo tercero: La renovación de la autorización señalada en el artículo anterior, estará sujeta al reconocimiento por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de la condición de compartimento libre de las instalaciones de las empresas Trachsel Trout y Aquasearch, cuya presentación deberá ser realizada por la Autoridad Competente de Dinamarca, Danish Veterinary and Food Administration (DVFA) antes del 31 de enero de 2016.

Artículo cuarto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la ley N° 19.880, citada en Visto, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Ana María Ramírez Angeli, Directora Nacional (S).